Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Propuesta de Ley

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS Y ASESORÍA LEGAL PARA SU APROBACIÓN

Beatriz Del Valle / Cristian Martínez
Castelazo & García Cárdenas S.C | VERSIÓN TEXTO. 29/JUN/18

Cuernavaca, Morelos a ____de _____de 2018

Oficio número_____

[NOMBRE] [Cargo] [Facultades] someto a la consideración de esa Representación Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es uno de los grandes retos que enfrenta la humanidad y que requiere la realización de acciones de corto, mediano y largo plazo para reducir y en su caso evitar, las emisiones de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático.

Es en ese sentido que, desde hace varios años, se han establecido e implementado diversas medidas para avanzar en la lucha contra el cambio climático, a través de esfuerzos de la comunidad internacional, nacional y subnacional. Desde 1988 con la creación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) se iniciaron los estudios acerca de las causas, posibles impactos y acciones para enfrentar al cambio climático. En 2013 se publicó el 5º Informe del IPCC que indica de manera contundente que: "el calentamiento en el sistema climático es inequívoco y desde la década de 1950, muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos decenios a milenios" además se indica que: "la influencia humana en el sistema climático es clara" y "es sumamente probable que la influencia humana haya sido la causa dominante del calentamiento observado desde mediados del siglo XX".[1]

A partir del Primer Reporte del IPCC publicado en 1990 y con la base científica ahí indicada, se iniciaron los primeros pasos hacia las políticas públicas en torno al cambio climático, partiendo en 1992 con el establecimiento de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC[2] , por sus siglas en inglés) cuyo objetivo es el de "lograr la estabilización de las concentraciones de gases de

[1] IPCC, 2013: "Resumen para responsables de políticas. En: Cambio Climático 2013: Bases físicas. Contribución del Grupo de trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático" [Stocker, T. F., D. Qin, G.-K. Plattner, M. Tignor, S. K. Allen, J. Boschung, A. Nauels, Y. Xia, V. Bex y P.M. Midgley (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido y Nueva York, NY, Estados Unidos de América.

[2] UNFCCC: United Nations Framework Convention on Climate Change

efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático". [3]

En el marco de la UNFCCC, en 1997 se aprobó el Protocolo de Kioto y que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, siendo el primer instrumento jurídicamente vinculante que compromete a los países industrializados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en dos periodos de compromisos: 2008-2012 y 2012-2020. Este Protocolo fue ratificado por 187[4] países, incluyendo a México, que lo ratificó y publicó en fecha 24 de noviembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en Kioto, el once de diciembre de mil novecientos noventa.

Uno de los compromisos que México ha suscrito ante la UNFCCC, es la presentación de las Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, entre otros.

Para dar continuidad al esfuerzo global de hacer frente al cambio climático, dada la finalización del Protocolo de Kioto en 2020, el 12 de diciembre de 2015, durante la COP-21, se aprobó el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, el cual, México lo ratifica ante el Senado de la República, el 14 de septiembre de 2016 y que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016[5] y que sustituirá al Protocolo de Kioto a partir del año 2020, año en el que inicia el periodo de compromisos. El Acuerdo de Paris, es un Acuerdo jurídicamente vinculante para toda la república y que tiene como metas globales en términos de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero: "limitar a menos de 2°C el incremento de la temperatura promedio a nivel mundial, con miras a lograr que no rebase los 1.5°C"; y en términos de adaptación al cambio climático, la meta es: "incrementar la capacidad adaptativa, fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad al cambio climático".

Tomando como referencia este marco internacional, México ha construido un marco normativo y una política nacional para hacer frente al cambio climático, desde la presentación de la Primera Comunicación Nacional sobre Cambio Climático de México ante la UNFCCC en 1997, la creación de la

[3] Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.
[4] El dato de 187 estados que lo habían ratificado es hasta noviembre del 2009.
[5] Hasta el 25 de abril de 2018, lo han ratificado 176 países que son parte de la UNFCCC; El 3 de septiembre de 2016, Estados Unidos de América, ingresó la información para aceptación, sin embargo, se ha retirado esta información y se está en periodo de incertidumbre. México lo ratificó el 14 de septiembre de 2016.

Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) en 2005, la publicación de la primera Estrategia Nacional de Cambio Climático en 2007 y el primer Programa Especial de Cambio Climático para el periodo 2009-2012; hasta la publicación de la Ley General de Cambio Climático en junio de 2012 y que entró en vigor en octubre de ese mismo año, la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40 en 2013, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 en 2014, hasta la entrega de los compromisos de México ante el Acuerdo de París en 2015, denominados como Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés); todos estos instrumentos de planeación se aplican de manera transversal y en los tres órdenes de gobierno, a través de los arreglos institucionales a nivel federal, como el Sistema Nacional de Cambio Climático, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

En este sentido, el 6 de junio de 2012, se publicó la Ley General de Cambio Climático (LGCC), mediante la cual nuestro país estableció las bases para el marco regulatorio a nivel nacional para combatir los efectos del cambio climático. Lo anterior a partir de la concurrencia de facultades entre federación, las entidades federativas y los municipios, así como el establecimiento de un nuevo orden institucional y programático que pretende ayudar a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático.

En la Ley General de Cambio Climático, el Artículo Transitorio Segundo se indica que México asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Se indica también que las metas podrían alcanzarse si se estableciera un régimen internacional que dispusiera de los mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos.

Y por otra parte en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, México asumió los compromisos de reducir de manera no condicionada un 22% de las emisiones de gases de efecto invernadero y un 51% sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base (2000), este compromiso implica alcanzar un máximo de las emisiones al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico: la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto

se reducirá en alrededor de 40% entre 2013 y 2030. La reducción del 22% de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte 18%, generación eléctrica 31%, residencial y comercial 18%, petróleo y gas, 14%, industria, 5%, agricultura y ganadería, 8% y residuos, 28%.

Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro se podrán incrementar hasta un 36% y 70% respectivamente, de manera condicionada, sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global.

En el marco de la LGCC y de acuerdo con el Artículo 8º. Fracción I y II, las entidades federativas están obligadas a formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional; así como formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático.

El gobierno del estado de Morelos, aun sin la promulgación de un marco legal local, ha avanzado en el cumplimiento de las atribuciones que le otorga la LGCC , es por eso que en el marco de la política estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 se estableció como objetivo estratégico del Eje número 4, denominado “Morelos Verde y Sustentable”, reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategia el establecimiento y operación del Programa Estatal de Cambio Climático.

Fue el 4 de marzo de 2015 cuando el estado de Morelos publicó, en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5268, Segunda Sección, el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos (PEACCMOR) en el cual se sientan las bases conceptuales y científicas en torno al cambio climático y se identifican las estrategias de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y las estrategias de adaptación ante el cambio climático.

Posteriormente el 23 de septiembre de 2015, en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5330 se publicó el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de

Morelos como un Órgano Colegiado de carácter permanente con el objeto de coordinar y organizar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático.

En agosto de 2016, se concreta una actualización del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Morelos, en donde se realiza la actualización en lo referente a la mitigación de gases de efecto invernadero, en particular, se actualiza el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero para el año base 2010 y se generan escenarios de emisiones y de mitigación de estas emisiones al año 2030 y en cada medida de mitigación se calculan los costos y se proponen estrategias para su implementación, medición y verificación.

Derivado de lo anterior expuesto, atendiendo a los compromisos internacionales signados, ratificados y promulgados por el Estado mexicano, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático y con el objetivo de establecer el marco legal para el estado de Morelos en el que distribuyan las atribuciones de las autoridades, se definan los arreglos institucionales, los instrumentos de política para hacer frente al cambio climático, los instrumentos económicos, las medidas de inspección, vigilancia, transparencia, las medidas de apremio y las sanciones para hacer valer su cumplimiento, me permito someter la presente Iniciativa con Proyecto de:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos y tiene por objeto, en concordancia con la Ley General, establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, para coadyuvar al desarrollo sustentable, de conformidad con la distribución de competencias prevista en dicha ley.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:

I. Implementar políticas y acciones, dentro de su ámbito de aplicación, tendientes a garantizar el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de conformidad

con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado de Morelos y de sus Ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas o de sus municipios;

III. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política de cambio climático en el Estado de Morelos, así como los instrumentos para su aplicación;

IV. Promover y garantizar la participación social a través de los órganos de representación e instrumentos de participación previstos en la presente Ley o en otros ordenamientos que resulten aplicables, para que esta sea corresponsable e informada; y

V. Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como las siguientes:

I. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos;

II. Consejo: El Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Morelos;

III. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Cambio Climático

IV. Fondo: El Fideicomiso Público del Fondo para el Cambio Climático del Estado de Morelos

V. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmosfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

VI. INECC: El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático del Gobierno Federal;

VII. Inventario: El Inventario es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley, generadas por las

fuentes emisoras de jurisdicción local, así como la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de Morelos;

VIII. Inventario Nacional: El Inventario Nacional de Emisiones;

IX. Ley: La Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos;

X. Ley General: La Ley General de Cambio Climático;

XI. Perspectiva de género y cambio climático: Herramienta de análisis que permite identificar los efectos y las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres ante los efectos del cambio climático para la generación de políticas públicas y estrategias de adaptación y mitigación.

XII. La Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XIII. Programa: El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Morelos;

XIV. Programa Especial: Programa Especial de Cambio Climático

XV. Programas Municipales: Los Programas de Acción Climática de los Municipios;

XVI. Política Nacional de Adaptación: La política establecida por el Gobierno Federal para la identificación de necesidades de adaptación el mediano y largo plazo y de desarrollo e implementación de estrategias, programas y acciones para atenderlas

XVII. Registro: El Registro Estatal de Emisiones;

XVIII. Registro Nacional: El Registro Nacional de Emisiones;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

ARTÍCULO 4.- Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I

Autoridades

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. La Procuraduría; y

IV. Los Ayuntamientos

ARTÍCULO 6.- Son órganos auxiliares de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. La Comisión; y

II. El Consejo.

Los acuerdos y recomendaciones que suscriban la estos órganos serán considerados vinculantes para la administración pública estatal.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Gobernador del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coordinar y ejecutar la política de cambio climático en el Estado de Morelos;

II. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;

III. Presidir la Comisión,

IV. Aprobar y expedir el Programa;

V. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas o de los municipios, para la ejecución de acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; y

VI. Las demás que conforme a esta Ley y a otros ordenamientos le correspondan.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, actualizar y conducir la política de cambio climático en el Estado de Morelos, en concordancia con la política nacional, y emitir recomendaciones a los Ayuntamientos respecto a su política en la materia;

II. Representar al Gobernador del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático

III. Presidir la Comisión, en las ausencias del Gobernador del Estado, difundir sus trabajos y resultados, así como publicar el informe anual de actividades;

IV. Formular la propuesta de Programa, someterla a consulta pública, remitirla a la Comisión y, en su caso, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y modificarla con base en los resultados de su evaluación;

V. Recibir las propuestas de Programas Municipales y remitirlas a la Comisión;

VI. Apoyar a los Ayuntamientos que lo requieran en la formulación de sus Programas Municipales;

VII. Vigilar el cumplimiento del Programa, verificar que éste se ajuste a lo previsto en los instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático, tales como: la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y las Contribuciones determinadas a nivel nacional e informar a la Comisión sobre sus avances y resultados;

VIII. Elaborar e integrar, en colaboración con el Gobierno Federal, la información de las categorías de fuentes emisoras de jurisdicción local, para su incorporación al Inventario Nacional, de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Energía;
b) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;
c) Residuos;
d) Procesos industriales, y
e) Otras, determinadas por la autoridad nacional

IX. Integrar, operar y publicar el Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por el Gobierno Federal;

X. Integrar y actualizar el Registro;

XI. Expedir y actualizar periódicamente las Normas Estatales en materia de cambio climático

XII. Apoyar a la Secretaría de Gobierno y a los Ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en la integración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y de los atlas municipales de riesgo;

XIII. Incluir la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y en el

Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y apoyar a los Ayuntamientos a que la incluyan en los programas de ordenamiento ecológico local;

XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XV. Promover la participación ciudadana conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Estatal de Planeación;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;

XVII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático derivados de la emisión de gases de efecto invernadero y la incorporación de los mismos a la economía, conforme a las metodologías elaboradas por el Gobierno Federal;

XVIII. Diseñar, establecer y, en su caso, proponer la creación y aplicación de instrumentos económicos que incentiven la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por las fuentes fijas de jurisdicción estatal;

XIX. Emitir recomendaciones a las dependencias de la administración pública del estado de Morelos para que implementen en sus respectivos marcos normativos, programas sectoriales e instrumentos de planeación y presupuestarios, criterios de adaptación y mitigación para hacer frente al cambio climático

XX. Constituir el Consejo;

XXI. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica o tecnológica para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como requerir a los generadores de fuentes emisoras de su jurisdicción los reportes, información, datos o documentos en términos de las disposiciones reglamentarias;

XXIII. Las demás que conforme a esta Ley y a otros ordenamientos le correspondan.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular los Programas Municipales, someterlos a la consideración de la Comisión por conducto de la Secretaría, expedirlos, y vigilar y evaluar su cumplimiento;

III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia;

IV. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y el Programa;

VI. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, impulsando el transporte sustentable, tanto público como privado;

VII. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VIII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política y los Programas Municipales;

IX. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con el apoyo de la Secretaría;

X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

XI. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;

XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;

XIII. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Registro, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción municipal, sujetas a reporte así como así como requerir a dichas emisoras los reportes, información, datos o documentos en términos de las disposiciones reglamentarias;

XV. Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en la integración y actualización de los atlas municipales de riesgos, así como en los programas de ordenamiento ecológico local;

XVI. Incorporar en el Programa Municipal los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;

XVII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y

XVIII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

Sección Primera

Convenios o Acuerdos de Coordinación

ARTÍCULO 10.- Los convenios o acuerdos de coordinación o concertación que en materia de cambio climático celebre el Gobernador del Estado con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos o con la sociedad, se sujetaran a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

ARTÍCULO 11.- Para poder firmar convenios o acuerdos de coordinación y participar de los recursos del Fondo, los Ayuntamientos deberán contar con:

I. Programas Municipales;

II. Aportaciones económicas propias; y

III. Mecanismos que permitan la transparencia en el ejercicio de recursos.

Sección Segunda

Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y Ecozonas del Estado de Morelos

ARTÍCULO 12.- Se crea la Comisión como un órgano colegiado de carácter permanente, con el objeto de establecer la coordinación al interior del Gobierno del estado de Morelos para el cumplimiento del Programa en las etapas de planeación, realización, seguimiento y evaluación de las medidas de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, para la integración sectorial de la política en materia de cambio climático y para coordinar y organizar las acciones relativas a la promoción, administración y desarrollo de las Ecozonas que se implementen en el Estado.

ARTÍCULO 13.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular del Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica y suplirá en sus ausencias al titular del Ejecutivo.

En el caso de que ejerza funciones de Presidencia por ausencia de la persona titular del Ejecutivo del Estado, designará a una persona servidora pública de la dependencia a su cargo para que funja como titular de la Secretaría Técnica;

III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. La persona titular de la Secretaría de Cultura;

VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

IX. La persona titular de la Secretaría de Economía;

X. La persona titular de la Secretaría de Educación;

XI. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XII. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

XIII. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;

XIV. La persona titular de la Secretaría de Salud;

XV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;

XVI. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

XVII. La persona titular de la Secretaría de Administración;

XVIII. La persona titular de la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Secretaría, quien podrá fungir como Titular de la Secretaría Técnica cuando la persona titular de la Secretaría así lo designe.

ARTÍCULO 14.- Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director General para que lo represente en las sesiones de la Comisión, quien contará con las mismas facultades que los propietarios.

El cargo de integrante de la Comisión es honorifico, y en razón de ostentar la titularidad de las Entidades Gubernamentales citadas en el artículo anterior, no recibirán retribución, emolumento ni compensación adicional por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- La Comisión, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias Gubernamentales, Instituciones Académicas, así como representantes de organizaciones de la Sociedad Civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones; asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este articulo deberá representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El presidente de la Comisión podrá invitar un número indeterminado de integrantes, siempre y cuando se permita la operación ágil y eficiente de la Comisión

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Comisión el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Coordinar las políticas y acciones a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, en materia de cambio climático y Ecozonas;

II. Formular e instrumentar políticas estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con las Autoridades competentes en la materia, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes y políticas estatales en materia de Ecozonas, acorde a los requerimientos particulares de las mismas;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las Políticas Públicas para enfrentar al cambio climático y para la adecuada organización y funcionamiento de las Ecozonas, mismos que deberán ser aplicados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Elaborar, discutir, consensuar, aprobar y dar seguimiento al Programa y acciones sectoriales en materia de cambio climático y en materia de Ecozonas;

V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática Estatal de cambio climático, y en materia de Ecozonas, así como difundir sus resultados;

VI. Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos económicos previstos en la normativa aplicable, considerando la participación de los sectores involucrados;

VII. Difundir sus trabajos y resultados en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y publicar el informe anual de actividades relacionadas con el cambio climático;

VIII. Convocar a los sectores de la sociedad para que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático y en materia de Ecozonas en aquellos casos en que resulte necesario;

IX. Promover en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, estímulos y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de todos los sectores de la Sociedad para enfrentar al cambio climático y para contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de las Ecozonas;

X. Solicitar a las instancias públicas o privadas relacionadas con la materia, las opiniones, dictámenes o estudios que se requieran para fundamentar y motivar sus determinaciones sobre desarrollo sustentable, políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, los aspectos relacionados con las Ecozonas y las demás acciones que sean de su competencia;

XI. Revisar la congruencia de la propuesta de Programa y de los Programas Municipales con los instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático, tales como: La

Estrategia Nacional, el Programa Especial, la Política Nacional de Adaptación y las Contribuciones determinadas a nivel nacional, previstos en la Ley General; y en su caso, validarlos;

XII. Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa y los Programas Municipales;

XIII. Acordar las modificaciones al Programa o a los Programas Municipales, y comunicarlos a la Secretaría o a los Ayuntamientos;

XIV. Recomendar la integración de políticas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en los programas y acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como de los Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en el Programa; y vigilar que las políticas no incrementen las desigualdades de género;

XV. Recomendar la integración de información de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos para su difusión;

XVI. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda;

XVII. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XVIII. Vigilar y recomendar que la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático sea considerada en la integración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y de los atlas municipales de riesgo, así como en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y en los programas de ordenamiento ecológico local;

XIX. Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Fondo; procurando siempre la igualdad de género y la atención a las personas en situaciones de vulnerabilidad;

XX. Promover o en su caso, conducir, el fortalecimiento de las capacidades de monitoreo y evaluación en materia de adaptación al cambio climático, así como de monitoreo, reporte y verificación para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

XXI. Recomendar o en su caso, conducir la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XXII. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;

XXIII. Solicitar al Consejo recomendaciones sobre las políticas, acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

XXIV. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar un informe anual de actividades;

XXV. Promover la realización de sistemas de alerta temprana y el fortalecimiento de capacidades en la materia.

XXVI. Promover y vigilar que, en todos los programas de planeación y desarrollo urbano, de ordenamiento del territorio, de ordenamiento ecológico, zonificación y demás programas en la materia, se incorporen criterios de cambio climático.

XXVII. Aprobar su Reglamento Interno; y

XXVIII. Las que le confiera su Reglamento Interno y demás legislaciones de la materia.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los integrantes de la Comisión el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión;

II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;

III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;

IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión;

V. Firmar las Actas de las Sesiones de la Comisión a las que asistan;

VI. Instrumentar en las Secretarias, Dependencias y Entidades que representen, el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Comisión;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de la Comisión;

VIII. Desempeñar los encargos que les asigne la Comisión, y

IX. Las demás que se les asigne para el adecuado desempeño de la Comisión.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente:

I. Representar a la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión;
III. Proponer el orden del día de las Sesiones de la Comisión;
IV. Presidir las Sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;
V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
VI. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión;
VII. Proponer la formulación y adopción de Políticas, Estrategias, Programas y Acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
VIII. Proponer el Programa Anual del Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de Actividades;
IX. Suscribir los Acuerdos y Convenios de Colaboración, Coordinación y demás instrumentos en los que la Comisión sea parte para contribuir al desempeño de sus atribuciones, y
X. Las demás que determine la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
II. Elaborar el calendario de Sesiones de la Comisión para el año siguiente y acordarlo con el presidente para presentarlo a la aprobación del Pleno de la Comisión;
III. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación de la Comisión los temas a incorporar en el orden del día de las Sesiones de la propia Comisión;
IV. Verificar el Quórum necesario para cada Sesión de la Comisión;
V. Elaborar las Actas de las Sesiones de la Comisión y recabar la firma de los asistentes;
VI. Resguardar las carpetas técnicas de las Sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
VII. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;

VIII. Llevar el registro y control de las Actas, Acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

IX. Dar seguimiento a los Acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances, y

X. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Presidente o la Comisión.

ARTÍCULO 20.- La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión del año, y extraordinariamente cuando existan asuntos que así lo requieran, estas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y aprobadas por el presidente.

ARTÍCULO 21.- Las Convocatorias para las Sesiones de la Comisión serán enviadas con cinco días de anticipación a sus integrantes, por el Secretario Técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las Convocatorias y el desarrollo de las Sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

Las Sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integren la Comisión, siendo necesaria la asistencia del Presidente o su representante, en cualquier caso.

ARTÍCULO 22. La Comisión contará con los siguientes grupos de trabajo permanentes:

I. Grupo de trabajo para el Programa;

II. Grupo de trabajo de políticas de adaptación;

III. Grupo de trabajo de políticas de mitigación;

IV. Grupo de trabajo de aprovechamiento sustentable de la energía;

V. Grupo de trabajo de instrumentos económicos y mecanismos de financiamiento; y

VI. Grupo de trabajo de crecimiento verde;

VII. Grupo de trabajo para las Ecozonas del estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- Corresponde de manera genérica a los grupos de trabajo:

I. Elaborar las opiniones técnicas o los dictámenes que le encomiende la Comisión;

II. Asesorar a los integrantes de la Comisión sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por la Comisión;

III. Desarrollar las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

IV. Formular e instrumentar políticas estatales sobre temas de su competencia, a fin de incorporarlas al Programa y acciones sectoriales correspondientes;

V. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas respecto de su materia para que los apliquen las Secretarías, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y

VI. Las demás que de manera expresa le encomiende la Comisión o el Reglamento Interno de la misma, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al grupo de trabajo para el Programa:

I. Elaborar, discutir, consensuar, aprobar y actualizar los contenidos del Programa tomando en consideración la normativa de carácter Federal y los lineamientos internacionales;

II. Dar seguimiento a las acciones y acuerdos derivados del Programa, instrumentando los mecanismos necesarios para ello;

III. Sugerir a la Comisión las reformas que deban efectuarse al Programa, acorde a la evolución de las directrices del Sistema Nacional de Cambio Climático;

IV. Analizar la evolución de los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático para proponer la aplicación de los conocimientos, metodologías y escenarios climáticos a la Comisión;

V. Identificar y proponer mecanismos de difusión de los conocimientos contenidos en el Programa para fomentar una conciencia en la Población sobre bases científicas y técnicas de las causas y efectos en el Estado de Morelos del calentamiento global;

VI. Coadyuvar con el Sistema Nacional de Cambio Climático a la elaboración de los reportes y comunicaciones relacionados con temas específicos en materia de cambio climático en la Entidad;

VII. Colaborar con la Comisión en la evaluación de los resultados obtenidos por la implementación de las políticas públicas sobre cambio climático;

VIII. Fomentar la colaboración con otros grupos de trabajo especializados en el tema para incentivar el intercambio de experiencias sobre la materia, y

IX. Vincular las actividades de la Comisión con las Instituciones Públicas de las tres esferas de Gobierno del Poder Público.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al grupo de trabajo de Políticas de Adaptación:

I. Contribuir a la identificación de la vulnerabilidad climática actual y futura en los sectores clave del Estado;

II. Coordinar acciones con los Institutos o Centros de Investigación para mantener actualizados los escenarios de cambio climático;

III. Coadyuvar con la Comisión a la identificación de las medidas de adaptación haciendo uso de metodologías para definir indicadores de vulnerabilidad climática;

IV. Colaborar con la Comisión en la identificación de posibles eventos que puedan preverse en la Entidad a partir de la base de los diferentes escenarios científicos;

V. Proponer la inclusión de criterios y estrategias de adaptación al cambio climático en los instrumentos de planeación urbana y ecológicos;

VI. Identificar los mecanismos de concertación institucional y social más adecuados para lograr la participación conjunta de todos los actores involucrados;

VII. Proponer en coordinación con las instancias competentes, órdenes de prioridad para la ejecución de las obras y acciones que a juicio de la Comisión deban implementarse;

VIII. Monitorear y evaluar las medidas de adaptación implementadas en el Estado, y

IX. Proponer y coordinar todas las acciones necesarias que permitan el diseño del Programa que incluya todas las medidas de adaptación necesarias para enfrentar con fortaleza los efectos negativos del cambio climático en Morelos.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al grupo de trabajo de políticas de mitigación:

I. Establecer las metas estatales en materia de mitigación del cambio climático para contribuir al logro de las metas nacionales;

II. Analizar las medidas de mitigación identificadas en el Programa y proponer su actualización;

III. Coadyuvar a la ejecución de las medidas de mitigación identificadas en el Programa de manera concertada con los sectores público, social y privado;

IV. Contribuir con el grupo de trabajo del Programa para actualizar el Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero;

V. Participar en el diseño del Registro Estatal de Emisiones en coordinación con el Registro Nacional de Emisiones, siguiendo al efecto los lineamientos que éste determine;

VI. Colaborar con la Comisión en el diseño de un Sistema de Medición, Reporte y Verificación de las medidas de mitigación de gases de efecto invernadero;

VII. Proponer a la Comisión las acciones necesarias para que las medidas de mitigación contenidas en el Programa se transformen en obras, mediante estrategias de financiamiento que permitan su ejecución;

VIII. Coadyuvar con la Comisión en el diseño de instrumentos, materiales y herramientas tendientes a fomentar la educación y cultura de la población para la mitigación de gases de efecto invernadero, propiciando su participación activa;

IX. Contribuir a la difusión de las acciones y medidas encaminadas a mitigar las emisiones de gases de efecto invernado y los efectos del cambio climático en el estado; y

X. Proponer y coordinar todas las acciones necesarias que permitan el diseño de un Programa que incluya todas las medidas de mitigación necesarias para aspirar a una economía libre de emisiones en el estado.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al grupo de trabajo de Aprovechamiento Sustentable de la Energía:

I. Coadyuvar en la definición de objetivos, acciones y metas para alcanzar la sustentabilidad energética en el estado;

II. Auxiliar en el diseño de las bases para la elaboración del Programa Estatal de Sustentabilidad Energética;

III. Colaborar con la Comisión en el diseño de un Balance Energético del Estado;

IV. Participar en la elaboración del Programa de Eficiencia Energética de la Administración Pública Estatal;

V. Apoyar a la Comisión en el diseño de los instrumentos que propicien la participación activa de los sectores público, social, privado y académico para aplicar mejores prácticas de eficiencia energética;

VI. Fomentar prácticas estatales y personales para el aprovechamiento sustentable de la energía;

VII. Contribuir al diseño de lineamientos para el sector público con el objeto de propiciar el aprovechamiento sustentable de la energía;

VIII. Fomentar el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables del Estado para contribuir a la disminución de emisiones de gases efecto invernadero, y

IX. Realizar las acciones necesarias para contribuir al fortalecimiento de los Proyectos, Programas y Políticas en materia de sustentabilidad energética, aprovechamiento de fuentes renovables de energía y abatimiento de emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al grupo de trabajo de Instrumentos Económicos y Mecanismos de Financiamiento:

I. Auxiliar en la formulación e instrumentación de mecanismos de financiamiento para implementar medidas de mitigación y adaptación;

II. Colaborar en el desarrollo de instrumentos económicos que permitan la adopción de mejores prácticas y tecnologías ambientalmente sustentables;

III. Identificar los fondos nacionales e internacionales orientados a enfrentar los efectos del calentamiento global, dándolos a conocer oportunamente a la Comisión y a todos sus grupos de trabajo por las Autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable;

IV. Respaldar la viabilidad financiera de los Proyectos de adaptación y mitigación derivados del Programa; y

V. Gestionar la colaboración con los sectores público, social, privado y académico nacional e internacional, para el financiamiento de las acciones y Proyectos a cargo de la Comisión.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al grupo de trabajo de Crecimiento Verde:

I. Incorporar en los Programas y Acciones Sectoriales correspondientes las Políticas Públicas para el crecimiento verde;

II. Contribuir al diseño de los instrumentos y herramientas que repercutan en la competitividad del Estado, el bienestar de las personas y la calidad de vida a través del crecimiento verde;

III. Coadyuvar en el diseño de estrategias que potencialicen la economía morelense a través del crecimiento verde;

IV. Proponer a la Comisión los indicadores y metodologías en materia de economía verde acorde con los lineamientos del Sistema Nacional de Cambio Climático;

V. Auxiliar en la elaboración del Programa de Compras Verdes de la Administración Pública Estatal en coordinación con las Autoridades competentes;

VI. Proponer a la Comisión mecanismos para fomentar la producción, comercialización y consumo de productos locales elaborados con insumos orgánicos y sustentables a partir de procesos productivos bajos en emisiones;

VII. Respaldar y coadyuvar en las acciones que en materia de economía o mercado verde impulse la Secretaría;

VIII. Proponer el diseño de incentivos fiscales y económicos a favor de quienes propicien el crecimiento verde; y

IX. Sugerir a la Comisión todas aquellas acciones tendientes a la elaboración de un Programa Estatal de Economía Verde.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al grupo de trabajo para las Ecozonas del Estado de Morelos:

I. Fungir como enlace para la coordinación de acciones entre la Comisión y el Consejo Consultivo Ciudadano de cada Ecozona;

II. Detectar las necesidades particulares de cada Ecozona para la formulación de lineamientos o estrategias específicas;

III. Facilitar la comunicación e interrelación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades homólogas pertenecientes a otras esferas de gobierno, para lograr los acuerdos que se requieran para el funcionamiento eficaz de la Ecozona;

IV. Participar en la celebración de convenios de colaboración, de concertación o de coordinación para la organización, operación y funcionamiento de la Ecozona, los que podrán celebrarse entre las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, o entre éstas y

los Municipios que abarque el polígono de la Ecozona, pudiendo celebrarse también con la Federación y conforme a la normativa aplicable;

V. Aprobar los proyectos de Programas de Manejo de las Ecozonas para, a su vez, someterlo a la aprobación del pleno de la Comisión, y

VI. Proponer a la Secretaría la modificación de los Programas de Manejo de las Ecozonas, cuando resulte conveniente para el desarrollo sustentable de las mismas.

ARTÍCULO 31.- La Comisión podrá determinar la creación de grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

La Comisión podrá fusionar los grupos de trabajo cuando así lo estime necesario.

ARTÍCULO 32.- Al determinarse la creación o fusión de un grupo de trabajo deberá definirse claramente lo siguiente:

I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;

II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar; y

III. El carácter de permanentes o transitorios,

IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 33.- Al frente de cada grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por el Presidente, a propuesta de la Comisión.

ARTÍCULO 34.- Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en los grupos de trabajo. Los integrantes de la Comisión deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro en las sesiones que celebre un Grupo de Trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los Acuerdos que se adopten.

Tanto el Presidente como el Coordinador del Grupo de Trabajo de que se trate podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas en la propia Comisión, siempre y cuando

tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de la Comisión, además de las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 36.- Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente a la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

ARTÍCULO 37.- El Reglamento Interno para funcionamiento de la Comisión, deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;
II. Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos;
III. Los procedimientos para la conformación de los grupos de trabajo o subcomisiones sobre temas específicos, cuando así se considere necesario; y
IV. Los mecanismos para la participación de expertos en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE MORELOS

Capítulo I

Principios de la Política de Cambio Climático en el Estado de Morelos

ARTÍCULO 38.- Para la formulación, conducción y evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos, y para la aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley, así como en otros ordenamientos que resulten aplicables, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, los Ayuntamientos y los órganos auxiliares, observarán los siguientes principios:

I. Los ecosistemas, elementos, recursos naturales y bienes y servicios ambientales deberán ser aprovechados de forma sustentable;

II. Para alcanzar el desarrollo sustentable y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se promoverá la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado, que permitan transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al cambio climático;

III. Las medidas adoptadas para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, se adoptarán de conformidad con los principios e instrumentos establecidos en la presente Ley y en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento, y deberán ser proporcionales, no discriminatorias y coherentes;

IV. La coordinación, cooperación y transversalidad entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, con los Ayuntamientos, con los demás órdenes de gobierno u otras entidades federativas, y la concertación con la sociedad, son indispensables para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

V. Las autoridades y los particulares son corresponsables en la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

VI. El mejor modo de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, es con la participación de todos los habitantes del Estado de Morelos. Para ello, toda persona deberá tener acceso a:

a) La información pública en posesión de las autoridades previstas en esta Ley y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos,

b) Los mecanismos para participar en la formulación, conducción y evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos, y en la aplicación de los instrumentos correspondientes; y

c) Los procedimientos administrativos y judiciales que resulten aplicables para salvaguardar su derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

VII. La educación y la difusión de información son medios para que las personas valoren la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

VIII. La prevención de las causas que generan el cambio climático, es el medio más eficaz para lograr la adaptación al mismo, así como para mitigar las emisiones de los gases de efecto invernadero.

IX. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; y

X. Quien realice obras o actividades que impliquen la emisión de gases de efecto invernadero, está obligado a evitar, prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien promueva o realice acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero

XI. Las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos para erradicar la pobreza, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos.

XII. Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, las personas en etapa de la niñez, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Capítulo II

Instrumentos de Planeación de la Política de Cambio Climático en el Estado de Morelos

Sección Primera

Planeación

ARTÍCULO 39.- Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático los siguientes:

I. El Programa, y
II. Los Programas Municipales.

ARTÍCULO 40.- La planeación de la política estatal en materia de cambio climático tomará en cuenta para su integración, los instrumentos de planeación establecidos en las disposiciones federales en la materia.

Los documentos estatales y municipales de planeación, los instrumentos de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico contemplarán criterios de cambio climático y los que ya se encuentren vigentes, serán modificados para incorporar dichos criterios.

Sección segunda

Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos

ARTÍCULO 41.- El Programa es el instrumento rector de la política de cambio climático en el Estado de Morelos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, y transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al cambio climático, en el corto, mediano y largo plazos.

El Programa tendrá la naturaleza especial prevista en el artículo 32 de la Ley Estatal de Planeación.

El Programa deberá elaborarse en congruencia con los instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático, tales como: La Estrategia Nacional, el Programa Especial, la Política Nacional de Adaptación y las Contribuciones determinadas a nivel nacional, previstos en la Ley General.

El Programa se mantendrá vigente hasta la publicación del Programa o actualizaciones que lo sustituyan.

ARTÍCULO 42.- El Programa contendrá, cuando menos, los elementos siguientes:

I. El diagnóstico de vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante los efectos del cambio climático en el Estado de Morelos;
II. La descripción geográfica general del Estado de Morelos, incluyendo aspectos del medio físico, económico y social;

III. Los escenarios de cambio climático;

IV. Los escenarios de emisiones de gases de efecto invernadero;

V. Las metas de corto, mediano y largo plazos en materia de adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero; y

VI. Los objetivos y prioridades para fomentar, promover y regular las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

VII. Las metas de corto, mediano y largo plazos:

a) En materia de adaptación, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático; y

b) En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de emisiones de gases de efecto invernadero.

VIII. Las acciones y los proyectos de adaptación y mitigación en las materias de competencia del Gobierno del Estado de Morelos, identificando los que son prioritarios para alcanzar las metas y procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas y personas con discapacidad.

IX. La estimación de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas;

X. La determinación de:

a) Los responsables de la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas; y

b) Los tiempos estimados de ejecución, revisión y evaluación de resultados.

XI. Las acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y

XII. Los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 43.- El procedimiento para la expedición del Programa observará los aspectos siguientes:

I. La propuesta de Programa será elaborada por la Secretaría, al inicio del periodo constitucional del Gobierno del Estado de Morelos; en caso de ya existir un Programa, éste será revisado y en su caso actualizado al inicio de cada periodo constitucional.

II. La Secretaría someterá la propuesta o actualización de Programa a consulta pública, para obtener los comentarios de los diferentes sectores de la sociedad del Estado de Morelos.

III. La Secretaría remitirá la propuesta o actualización de Programa y los resultados de la consulta pública a la Comisión, para que ésta valore la pertinencia de los comentarios y observaciones recibidos y se den a conocer las razones para su estimación o desestimación, tomando en cuenta la congruencia con la Política Nacional en la materia, y en su caso, lo valide.

IV. La Secretaría remitirá la propuesta o actualización de Programa validado por la Comisión al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, para que éste revise su congruencia con los aspectos en materia de cambio climático previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y en se emita el dictamen correspondiente;

V. La Secretaría presentará al Gobernador del Estado la propuesta o actualización de Programa, para su aprobación y, en su caso publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 44.- Una vez aprobado y publicado, tanto el Programa, como sus actualizaciones, es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 45.- El Programa será revisado y, en su caso, actualizado, al inicio del periodo constitucional del Gobierno del Estado de Morelos, o antes si:

I. Se presenta información que lo justifique de las evaluaciones de la política de cambio climático en el Estado de Morelos y de la evidencia científica disponible; o

II. Se requiere para ajustarlo a la actualización o emisión de nuevos instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático.

Sección tercera

Programas Municipales

ARTÍCULO 46.- Los Programas Municipales son los instrumentos que ordenan los objetivos, metas y prioridades, así como las acciones y proyectos a realizarse durante los periodos constitucionales que correspondan a sus Ayuntamientos, con el objeto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, y transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al cambio climático.

Los Programas Municipales deberán observar los escenarios de cambio climático, los escenarios de emisiones, los objetivos, metas y prioridades, acciones y proyectos previstos en el Programa, con el objeto de garantizar la continuidad y congruencia de la política de cambio climático en el Estado de Morelos.

La propuesta de Programa Municipal será elaborada por el Ayuntamiento, al inicio de cada periodo constitucional; en caso de existir un Programa, éste será revisado y en su caso actualizado al inicio de dicho periodo constitucional.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría apoyará a los Ayuntamientos que lo soliciten en la formulación de sus Programas Municipales.

ARTÍCULO 48- Los Programas Municipales contendrán, cuando menos, los elementos siguientes:

I. Las metas de corto plazo:
   a) En materia de adaptación, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático; y
   b) En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de emisiones que establezca el Programa.

   Las metas contenidas en los Programas Municipales se sujetarán a las previstas en el Programa.

II. Las acciones y los proyectos de adaptación y mitigación en las materias de competencia de los Ayuntamientos, identificando los que, de conformidad con el Programa, son prioritarios para alcanzar las metas y procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas y personas con discapacidad;

III. La estimación de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas;

IV. La determinación de:

a) Los responsables de la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas; y

b) Los tiempos estimados de ejecución, revisión y evaluación de resultados.

V. Las acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y

VI. Los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes unidades administrativas de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 49.- El procedimiento para la expedición de los Programas Municipales observará los aspectos siguientes:

I. Las propuestas de Programas Municipales serán formuladas por los Ayuntamientos, al inicio de sus periodos constitucionales; en caso de existir Programas Municipales, éstos serán revisados y en su caso actualizados al inicio de dicho periodo constitucional.

II. Los Ayuntamientos someterán las propuestas o actualizaciones de Programas Municipales a consulta pública, para obtener los comentarios de los diferentes sectores de la sociedad del Estado de Morelos.

III. Los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría, remitirán las propuestas o actualizaciones de Programas Municipales y los resultados de la consulta pública a la Comisión, para que esta revise su congruencia con el Programa; y

IV. La Secretaría regresará a los Ayuntamientos las propuestas de Programas Municipales revisados por la Comisión, para la presentación, por parte del Ayuntamiento al Cabildo y obtener su aprobación y en su caso, publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO 50.- Los Programas Municipales serán revisados y, en su caso, actualizados, si:

I. Se presenta información que lo justifique de las evaluaciones de la política de cambio climático en el Estado de Morelos y de la evidencia científica disponible; o

II. Se requiere para ajustarlo a la actualización del Programa.

Sección cuarta

Evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos

ARTÍCULO 51.- La Secretaría llevará a cabo la evaluación periódica y sistemática de la política de cambio climático en el Estado de Morelos, mediante la valoración cuantitativa y cualitativa de los resultados de la ejecución del Programa, los Programas Municipales y los programas sectoriales y especiales que resulten aplicables, así como la identificación de desviaciones respecto a las metas planteadas.

Para apoyar el proceso de evaluación la Secretaría podrá instrumentar:

I. Un sistema de monitoreo, reporte y verificación para las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero;
II. Un sistema de monitoreo y evaluación para las acciones de adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 52.- La evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos podrá llevarse a cabo, cuando sea necesario, a través del Consejo o bien directamente por la Secretaría, o a través de terceros, tales como instituciones de educación superior, centros de investigación científica, u organizaciones sociales sin fines de lucro, ya sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos, entregaran a la Secretaría la información relacionada con la política de cambio climático en el Estado de Morelos que les requiera, para llevar a cabo la evaluación correspondiente.

En caso de que algún servidor público no atienda la solicitud dentro del plazo que se requiere para que la Secretaría lleve a cabo la evaluación correspondiente, lo hará del conocimiento de su superior jerárquico, para que ordene la entrega de la información requerida.

ARTÍCULO 54.- El Consejo o en su caso, la Secretaría presentará los resultados de la evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos a la Comisión, y propondrá las modificaciones o acciones que atiendan las desviaciones encontradas.

Con base en los resultados y las propuestas presentadas, la Comisión observará las modificaciones al Programa o a los Programas Municipales, y los comunicará a la Secretaría o a los Ayuntamientos, para

que inicien su revisión y, en su caso, lleven a cabo las actualizaciones correspondientes. Asimismo, emitirá recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos con el propósito de que integren políticas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en los programas y acciones de su competencia.

En ningún caso, las modificaciones a Programa o a los Programas Municipales se harán en menoscabo o reducción de las metas planteadas.

Sección quinta

Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Morelos

ARTÍCULO 55.- El Inventario deberá ser elaborado por la Secretaría, de acuerdo con las metodologías, criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia. Y la Secretaría elaborará los contenidos del inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

I. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará tomando como año base el año de estadísticas del censo de población publicado por las instancias correspondientes; y

II. Cada inventario se actualizará de acuerdo a la información disponible y cuatro años después de publicado el censo de población.

ARTÍCULO 56.- Los Ayuntamientos proporcionarán a la Secretaría, los datos documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción IX del artículo 8 de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen por la Federación.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría entregará al Gobierno Federal los datos, documentos y registros relativos a las emisiones antropógenas generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción local, así como la información relativa a la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de Morelos, para su incorporación al Inventario Nacional, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos correspondientes, de conformidad con la Ley General.

Sección sexta

Registro de Emisiones del Estado de Morelos

ARTÍCULO 58.- La Secretaría deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro o en su caso, utilizar las disposiciones reglamentarias federales en la materia;
II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas o en su caso, utilizar las disposiciones reglamentarias federales en la materia;
IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y
V. La vinculación con otros registros federales de emisiones.

ARTÍCULO 59. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad tomando en cuenta las disposiciones reglamentarias de la Federación.

ARTÍCULO 61. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y en ausencia de éste, se utilizarán las disposiciones reglamentarias de la Federación.

Sección séptima

Instrumentos Económicos

ARTÍCULO 62.- La Secretaría y los Ayuntamientos diseñaran, establecerán y, en su caso, propondrán a la Secretaría de Hacienda, la adopción de instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero o de mercado, que promuevan la ejecución de acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios.

ARTÍCULO 63.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan para promover las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios, las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 29 Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 64.- Se establece el Fideicomiso Público del Fondo de Cambio Climático del Estado de Morelos, como un organismo auxiliar del ejecutivo cuyo objeto es captar, administrar y destinar recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan financiar las acciones y proyectos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Los recursos del Fondo serán ejercidos con base en los principios de transparencia, evaluación y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 65.- El Fondo contará con un Comité técnico integrado por:

I. La persona que detente la titularidad del Poder Ejecutivo, quien los presidirá;

II. La persona que detente la titularidad de la Secretaría; quien suplirá en su ausencia al Gobernador;

III. La Secretaría de Hacienda;

IV. La Secretaría de la Contraloría;

V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VI. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

VII. La Secretaría de Movilidad y Transporte; y

VIII. Seis representantes no gubernamentales que se integrarán de la siguiente forma:

c) Un representante designado por la Universidad Autónoma de Morelos con experiencia en materia ambiental o de adaptación al cambio climático así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

d) Un representante de una institución académica o de investigación con sede en el estado de Morelos con experiencia en la materia ambiental o de adaptación al cambio climático así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

e) Un representante de una organización de la sociedad civil con experiencia en materia ambiental o de adaptación al cambio climático así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;

f) Un representante del sector empresarial en el estado de Morelos;

g) Un representante del sector indígena en el estado de Morelos;

h) Un representante del sector agrícola en el estado de Morelos;

i) Un representante del sector de la construcción en el estado de Morelos.

Para la designación de los miembros del sector no gubernamental, la Secretaría emitirá convocatoria pública donde se establecerán los requisitos para formar parte del Comité Técnico.

Los cargos de los integrantes del Comité técnico serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

El Comité técnico emitirá las reglas de operación para la captación, administración y distribución de los recursos en el Fondo, estas contemplarán principios de transparencia y rendición de cuentas así como los instrumentos para garantizar el adecuado uso de los recursos del fideicomiso.

ARTÍCULO 66.- Los recursos del Fondo provendrán de:

I. Las contribuciones y aprovechamientos en términos de las disposiciones fiscales del Estado así como por las participaciones federales cuyo ingreso o parte de este cuente con un destino específico de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios;

II. Los ingresos que se obtengan de las multas previstas en esta Ley o en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y

IV. Las aportaciones por concepto responsabilidad resarcitoria, reparación de daños ocasionados al ambiente o de compensación derivada de menoscabo, alteración, afectaciones, daños, uso indebido o perjuicios que causen a los ecosistemas morelenses y que se cuantifiquen en términos de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, licencias, autorizaciones, dictámenes y resolutivos que se emitan en la materia ambiental

V. Ingresos derivados del diseño de programas ambientales, instrumentos económicos ambientales, mecanismos financieros y alianzas estratégicas que puedan convenirse con la federación, con los Municipios y con las entidades privadas;

VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el fideicomiso.

VII. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales

ARTÍCULO 67.- Los recursos del Fondo se destinaran a lo siguiente:

I. Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, conforme a las prioridades establecidas en el Programa;

II. Acciones y proyectos que contribuyan simultáneamente a la adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan,

conforme a las prioridades establecidas en el Programa, incrementando el capital natural con acciones orientadas a:

a) Revertir la deforestación y degradación;
b) Conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono;
c) Implementar prácticas agropecuarias sustentables;
d) Coadyuvar con la recarga de los mantos acuíferos;
e) Conservar los humedales y vegetación riparia;
f) Promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos; y
g) Fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

III. Acciones y proyectos de mitigación de emisiones conforme a las prioridades establecidas en el Programa, particularmente relacionados con:

a) Eficiencia energética;
b) Desarrollo de energías renovables y bioenergéticas de segunda generación;
c) Tecnologías enfocadas al manejo de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales que mitiguen emisiones de metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, así como la generación de energía eléctrica a partir de dichas emisiones; y
d) Desarrollo de sistemas de movilidad sustentable.

IV. Evaluación de las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y de sus Ayuntamientos, en materia de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y de la política de cambio climático en el Estado de Morelos;

V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, sobre la importancia de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;

VI. Estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de energías renovables;

VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; y

VIII. Otras acciones y proyectos en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos, de conformidad con las reglas de operación correspondientes.

Sección octava

Autorizaciones, concesiones, licencias o permisos

ARTÍCULO 68.- Las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que expidan u otorguen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos, deberán considerar los principios e instrumentos previstos en el presente ordenamiento, así como la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, previstas en el Atlas Estatal de Riesgos, en los atlas municipales de riesgo, en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y en los programas de ordenamiento ecológico local.

ARTÍCULO 69.- En el caso de aquellas autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que hayan sido expedidos u otorgados sin considerar los principios e instrumentos previstos en el presente ordenamiento o la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, previstas en el Atlas Estatal de Riesgos, en los atlas municipales de riesgo, en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y en los programas de ordenamiento ecológico local, y que con ello comprometan la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, serán revocadas y canceladas por la autoridad competente, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Sección novena

Normas Estatales en materia de Cambio Climático

ARTÍCULO 70.- La Secretaría, por sí misma, y en su caso, con la participación de otras dependencias de la administración pública estatal podrá expedir normas estatales que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 71.- El cumplimiento de las normas estatales en materia de cambio climático deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la Secretaría.

TÍTULO CUARTO

EDUCACIÓN, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I

Educación, Información y Transparencia

ARTÍCULO 72.- La Secretaría, en conjunto con la Secretaría de Educación, coordinará las acciones de educación y difusión que reconozcan la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, a través de la Secretaría de Educación, propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos regionales sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de Morelos, que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio de los distintos niveles educativos.

ARTÍCULO 73.- Toda persona tendrá derecho a acceder a la información pública en posesión de las autoridades previstas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría dará difusión, en los medios que considere adecuado de lo siguiente:

I. Las emisiones previstas en el Inventario y las reportadas en el Registro;
II. Los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones del Registro;
III. Las fuentes de financiamiento para la realización de proyectos o actividades de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, actividades económicas, ecosistemas y biodiversidad, susceptibles al cambio climático;
V. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado;

VI. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono; y

VII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad en el Estado de Morelos.

Capítulo II

Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Morelos

ARTÍCULO 75.- La Secretaría constituirá el Consejo, como órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, participación social y asesoría de la Comisión, de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado de Morelos, así como de sus Ayuntamientos y se compromete a adoptar las resoluciones de dicho Consejo sobre los temas de cambio climático.

ARTÍCULO 76.- El Consejo se integrará por los miembros siguientes:

I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Secretaría de una terna sugerida por el propio órgano colegiado, misma que se integrará de entre sus miembros no gubernamentales;

II. Un representante por cada una de las siguientes instituciones:

a) De la Secretaría

b) De la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; y

c) De la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

III. Para la integración no gubernamental del Consejo, se invitará a formar parte del mismo a máximo 15 miembros, que cuenten con reconocida trayectoria demostrable en temas de cambio climático y que cubran todos los sectores integrados en el Programa y que sean de:

a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la temática de los sectores integrados en el Programa y con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de Morelos;

b) Organizaciones sociales o privadas relacionadas con la temática de los sectores integrados en el Programa y con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de Morelos; y

c) Personas físicas con reconocido prestigio en materia adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y que el sector que representan tenga relación con la temática de los sectores integrados en el Programa y.

IV. Los integrantes mencionados en la fracción II serán nombrados por las instituciones a las que representan. Los integrantes previstos en la fracción III se incorporarán al Consejo a invitación que les formule el titular de la Secretaría.

V. El número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los quince. Y se promoverá la participación considerando la equidad de género.

VI. Los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.

VII. Los representantes no gubernamentales durarán tres años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos.

VIII. El Secretario Técnico del Consejo y su suplente serán nombrados por la persona titular de la Secretaría.

IX. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 77.- El Consejo, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, del Gobierno Federal, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 78.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Asesorar a la Comisión, al Gobernador del Estado, a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y a los Ayuntamientos, en la formulación,

ejecución, seguimiento, y evaluación de la política de cambio climático y las materias que inciden en ella;

II. Recomendar a la Comisión políticas, programas, acciones, proyectos y estudios específicos en materia de cambio climático;

III. Emitir las opiniones técnicas pertinentes en los asuntos relevantes en materia de cambio climático, así como las materias que incidan en ella, que sean considerados así por el propio Consejo y en los solicitados de forma expresa por la Comisión;

IV. Apoyar a la Comisión en la revisión de los proyectos del Programa;

V. Recomendar a la Comisión el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

VI. Opinar sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa;

VII. Emitir opiniones técnicas respecto a la integración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y de los atlas municipales de riesgo, así como del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y de los programas de ordenamiento ecológico local;

VIII. Emitir opiniones técnicas al Gobernador del Estado sobre iniciativas de ley o reformas, reglamentos, normas técnicas estatales, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política en materia de cambio climático o que incidan en ella;

IX. Emitir opiniones técnicas al Congreso del Estado sobre iniciativas de ley o reformas que incidan en la política en materia de cambio climático;

X. Emitir opiniones técnicas al Tribunal Superior de Justicia del Estado sobre procedimientos o asuntos judiciales que incidan en la política en materia de cambio climático;

XI. Evaluar la política de cambio climático del estado.

XII. Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de la política de cambio climático o que incida en ella.

ARTÍCULO 79.- Las autoridades competentes deberán valorar la pertinencia de las opiniones técnicas o recomendaciones que emita el Consejo, dando a conocer las razones para su estimación o desestimación.

ARTÍCULO 80.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos 2 veces al año, previa convocatoria que haga la persona titular de la Secretaría Técnica por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, y de forma extraordinaria cada vez que la Comisión requiera su opinión o a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 81.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos a que se refiere la Ley Estatal de Planeación, promoverá la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa, a través de los mecanismos previstos en la Ley citada.

TÍTULO QUINTO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I

Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 82.- La Secretaría y los Ayuntamientos realizaran los actos de inspección y vigilancia de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

Las visitas de verificación se llevaran a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Capítulo II

Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 83.- Cuando del ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia practicadas a las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente de comprometer la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, por contravenir las disposiciones de la presente Ley, la Secretaría o los Ayuntamientos podrán ordenar el establecimiento de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 174 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, o en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Cuando la Secretaría o los Ayuntamientos ordenen alguna de las medidas de seguridad, indicarán al interesado las acciones que deberán llevarse a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III

Medidas de apremio y sanciones Administrativas

ARTÍCULO 84. En el caso de omisiones a las disposiciones establecidas en la presente Ley por funcionarios públicos obligados a su cumplimiento, la persona que detente la titularidad del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de la Contraloría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer a dichos servidores públicos, las siguientes medidas de apremio para asegurar su cumplimiento:

I. Apercibimiento con plazo para su cumplimiento;
II. Amonestación pública; o
III. Multa, de cien hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos

La Secretaría o los Ayuntamientos informarán a las entidades señaladas en este artículo sobre los incumplimientos y omisiones detectados.

ARTÍCULO 85. Si a pesar de las medidas de apremio señaladas en el artículo interior, persiste el incumplimiento de los funcionarios públicos encargados del cumplimiento de esta ley, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 86.- En caso de que los responsables de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría o los Ayuntamientos en los términos y plazos fijados en las disposiciones reglamentarias para tales efectos, la Procuraduría impondrá una multa por el equivalente de cien a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

ARTÍCULO 87.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por los responsables de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, la Procuraduría impondrá una multa por el equivalente de quinientos a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En relación al Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el 23 de septiembre de 2015, y a los actos posteriores derivados de dicho acuerdo, se reconoce la validez de la instalación de la Comisión y demás acuerdos en lo que no sea contrario a la presente Ley.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable celebrará sesión extraordinaria de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, en la cual se realizarán las adecuaciones correspondientes con este instrumento legal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable celebrará la sesión de instalación del Consejo Consultivo Cambio Climático del Estado de Morelos, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos y los programas municipales mantendrán su vigencia, pero al finalizarla serán revisados, actualizados y sustituidos por los instrumentos de planeación previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo la suscripción del contrato de fideicomiso constitutivo del Fondo de Cambio Climático del Estado de Morelos, debiéndose verificar que la suscripción del mismo se encuentre apegada a la normatividad estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán expedir y reformar los reglamentos correspondientes en un plazo de noventa días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá expedir las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, en un plazo de noventa días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable contará con una unidad administrativa especializada en adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con nivel, al menos, de Dirección General

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos realizará la planeación y adecuaciones correspondientes para implementar presupuestos transversales para la ejecución de las políticas en materia de cambio climático dispuestas en la presente Ley así las medidas necesarias para el establecimiento del Fideicomiso Público del Fondo para el Cambio Climático del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable promoverá las adecuaciones al marco normativo ambiental y fiscal del Estado para que se incorporen criterios y políticas en materia de cambio climático así como la inclusión de criterios compensatorios y de mitigación en los instrumentos de ordenamiento ecológico y de evaluación de impacto ambiental.